

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA**

**Recurrentes: CARLOS SOTOMAYOR**

**Expediente: 230/2014**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 230/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de CARLOS SOTOMAYOR, por la falta de respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha catorce (14) de mayo del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de CARLOS SOTOMAYOR, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00203714 dirigida al Ayuntamiento de Parras, Coahuila en la que requiere la siguiente información:

*"Solicito las nominas de los meses enero, febrero, marzo y abril del año 2014 así como las nomina de noviembre y diciembre 2013 ambas con sus dos quincenas de cada mes así como todas sus percepciones"*

**SEGUNDO.- PRÓRROGA.** En fecha once (11) de junio de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, hace uso de su derecho de prórroga argumentando que se está recopilando la información.

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, debió haber dado respuesta a la solicitud de información, misma que no se recibió.

**CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión PF00004214 que promueve CARLOS SOTOMAYOR, en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

***"IA RESPUESTA QUE ENTREGA HACE REFERENTE A LA PAGINA DEL ICAI Y LO QUE SUBE REFERENTE A LA NOMINA EL ARCHIVO ESTA DAÑADO Y FAVOR DE CONTESTAR CON LOS LOGOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACION NO DE LA 2010-2013." (SIC)***

**QUINTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-233/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción X de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 230/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día primero (01) de julio del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1050/2014 recibido por el sujeto obligado el día cuatro (04) de julio del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Parras,

Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha once (11) de julio de dos mil catorce (2014) se recibió en ésta oficina contestación al presente recurso por parte del sujeto obligado en el que anexa un documento en el que se contiene el Tabulador Salarial para el periodo 2010-2013.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de haber solicitado prórroga debió emitir su respuesta a más tardar el día veinticinco (25) de junio de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma no fue respondida en tiempo, el plazo de quince días, para la

interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiséis (26) de junio del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dieciséis (16) de julio del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** CARLOS SOTOMAYOR presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *"Solicito las nominas de los meses enero, febrero, marzo y abril del año 2014 así como las nomina de noviembre y diciembre 2013 ambas con sus dos quincenas de cada mes así como todas sus percepciones"*

En fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014) el Ayuntamiento de Parras, Coahuila debió haber dado respuesta al solicitante, misma que no se recibió.

El recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que la respuesta que entrega se encuentra en un archivo dañado además de ser referente a la administración 2010-2013.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, se adjuntó oficio en el que se anexa un documento en el que se contiene el Tabulador Salarial para el periodo 2010-2013.

En relación a lo anterior, y de no haber existido respuesta por parte del sujeto obligado, el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que:

**Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.**

**Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.**

**Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.**

**Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.**

Una vez interpuesto el recurso de revisión, se procedió conforme al procedimiento legal establecido, procedimiento que se encuentra regido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el cual establece que una vez admitido el recurso se notificará al sujeto obligado para que dentro del término de cinco días conteste lo que a su derecho conviene, así lo establece el artículo 126 fracción III de la Ley en comento.

**Artículo 126.- Presentado el recurso ante el Instituto, se estará a lo siguiente:**

I. ....

II. ....

**III. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes;**

.....

El Instituto notificó al sujeto obligado en fecha cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014), transcurrido el término señalado en la Ley el Instituto no recibió contestación por parte del Ayuntamiento de Parras, Coahuila, lo que da lugar a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece:

**Artículo 133.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días.**

Por lo anteriormente expuesto se considera procedente requerir al Ayuntamiento de Parras, Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial, sin embargo y de conformidad con los agravios señalados por el recurrente, así como por la información anexada en contestación al presente recurso, cabe precisar que la información proporcionada por el sujeto obligada no corresponde a la información solicitada por el ahora recurrente.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala en su artículo 19 lo siguiente:

**Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:**

**I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;**

...

**IV.- La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones**

De lo anexado en contestación al presente recurso se advierte que solamente se entrega el tabulador salarial para el periodo administrativo 2010-2013, no así la nómina de cada mes con todas sus percepciones, tanto del mes de noviembre y diciembre de 2013, tampoco se hace alusión a la nómina de los meses enero a abril del año 2014, por lo que una vez haciendo esta precisión se requiere al Ayuntamiento de Parras, Coahuila, para que entregue al recurrente las nominas de los meses enero, febrero, marzo y abril del año 2014 así como las nomina de noviembre y diciembre 2013 ambas con sus dos quincenas de cada mes así como todas sus percepciones

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** a la Ayuntamiento de Parras, Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

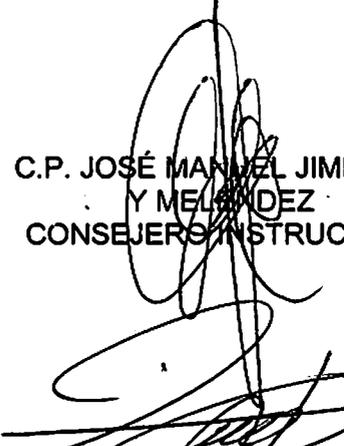
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), en el municipio de

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



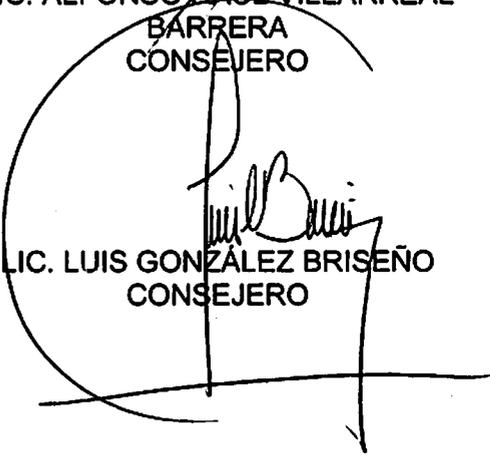
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO